

CARTA PÚBLICA SOBRE EL CAMBIO DE CURRÍCULO EN EDUCACIÓN MEDIA (RESOLUCIÓN N° 0142 MPPE)

La Organización Civil Aula Abierta Venezuela, El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (LUZ) y la Red Andina de Derechos Humanos hacen un llamado a la comunidad académica nacional y sociedad civil organizada para que se pronuncien activamente sobre el contenido de la Resolución N° 0142 relativa sobre el Proceso de Transformación Curricular para la Educación Media General en la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en la Gaceta Oficial 41.044 vigente desde el 02 de diciembre de 2016.

La referida resolución dispone, de manera inconsulta, un cambio curricular que transversaliza las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 a la formación curricular de los jóvenes y adultos en Venezuela conforme a una ideología política particular, amparándose en el rol que tiene el Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE) como órgano rector del subsistema de educación básica. Sin embargo, advertimos que el referido ministerio debe asegurar el pleno derecho a la educación, tal cual como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y no conforme a un plan político de gobierno.

El texto de la referida resolución plantea ideas poco claras, imprecisas y en algunas ocasiones ambiguas. Cabe destacar que dentro de los motivos a considerar para la modificación curricular no quedan claras afirmaciones como: “...incorporación al trabajo productivo y liberador...”, “...alcanzar la suprema felicidad”. Por otra parte en el artículo 3 se hace referencia a la garantía de formación de los jóvenes y adultos para la “transformación social, económica, política y territorial” del país. Llama la atención el enunciado del que establece que las disposiciones allí expresadas “no podrán ser modificadas por normas de inferior jerarquía, ni por contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza”; y en el artículo 6 se hace referencia a que esta nueva forma curricular es una modalidad concebida para el desarrollo integral del ser humano “con estrategias convencionales y no convencionales a fin de

lograr la transformación cultural, individual y colectiva de la población...”. En cuanto a la reducción del tiempo de estudio y la “acreditación de experiencias” por parte de los entes gubernamentales y no gubernamentales y el reconocimiento de los saberes y quehaceres adquiridos por la experiencia de la vida, contemplados en el artículo 7, notamos con preocupación este planteamiento se pueda traducir en la obstaculización de labores como la investigación fuente creadora de conocimiento nuevo para enfrentar desafíos propios del presente y futuras demandas de la población.

La Resolución N° 0142 no incluye asignaturas, en su lugar dispone ejes de aprendizaje que a su vez están trabajados por “áreas de formación” dentro de las cuales, cabe destacar no es obligatorio el aprendizaje de lenguas extranjeras, limitando la capacidad de acceso a información publicada en otros idiomas como el inglés y el francés por hacer referencia a los más usados, que pueden brindar a los estudiantes otras perspectivas para el abordaje de los diversos objetos de estudio. También llama la atención sobre este asunto que no hay una calificación que pondere el dominio de un idioma extranjero sino que éste, es de libre elección del alumno y para su calificación no se utiliza la escala de estimación.

En este sentido exhortamos a la comunidad académica nacional y a la sociedad civil organizada a pronunciarse y exigir al Ministerio del Poder Popular para la Educación, que aclare las preocupaciones aquí planteadas conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103 de la CRBV, el artículo 13 N° 2-b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), relativos al derecho a la educación, además de lo establecido en la Observación General N° 13 del referido artículo del PIDESC, y también de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 0142, que dice textualmente: “Las dudas, controversias o aclaratorias que pudieran plantearse con ocasión a esta resolución, serán resueltas por las Viceministras o Viceministros de Educación y de Educación Media; a cuyos fines, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación podrá dictar las normas, aclaratorias Interpretativas y complementarlas que se estimen necesarias”.

Aula Abierta Venezuela

Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes

Comisión de Derechos Humanos FCJP-LUZ

Red Andina de Derechos Humanos